

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2021-772 INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR

PROCESO: MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 1 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintidós.

Conforme al Art. 90 del C.G.P. se declara inadmisile la demanda ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTISAN contra NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA Y JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, la parte actora deberá indicar la dirección de notificaciones física y electrónica de la representante legal de la demandante, pues solo indicó el de ésta.

En igual sentido, deberá aclarar la dirección de notificaciones del demandado JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO, pues se indicó que corresponde al municipio de Bucaramanga, cuando para esa misma dirección respecto de su codemandada se señaló como perteneciente a Floridablanca.

Se le solicita a la apoderada de la entidad demandante COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTISAN allegar al juzgado prueba o soporte del envío del traslado de la demanda y sus anexos a la parta pasiva. Art. 6 Decreto 806 de 2020, por cuanto no se observa solicitud de medidas cautelares. En su defecto, se le requiere para que aporte escrito completo de solicitud de medidas, dado que lo obrante en el expediente no permite evidenciar peticiones concretas en tal sentido.

Se requiere a la demandante para que presente el original de los títulos valores base de recaudo en la Secretaría del Despacho, a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base de recaudo¹.

Finalmente, se le requiere para que aclare en los hechos y pretensiones los motivos por los cuales hace uso de la cláusula aceleratoria, si para el momento de presentación de la demanda, conforme la revisión del tenor literal de los títulos, el plazo ya se encontraba vencido.

NOTIFÍQUESE,

¹ Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fffc1db9f05aacc2b396581b6c22c2830e1493784c71ca37cd7e7a07e677f4b2**

Documento generado en 01/02/2022 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>